



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3320

Por la cual medio de la cual se rechaza un recurso de reposición contra la resolución No. 2907 del 26 de agosto de 2008, por la cual se declara desierta la Licitación Pública No. 006 de 2008

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 066 de 2008, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 854 de 2001, en la Resolución de Delegación No. 629 del 07 de Febrero de 2008 y

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1143 del 19 de mayo de 2008, se ordenó la apertura a partir de 10 de junio de 2008 de la Licitación Pública SDA- LP-006-2008, cuyo objeto era la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de las siguientes áreas: 1. Área Forestal Distrital Área de Restauración Arbolocos - Chiguaza y Área Forestal Distrital Área de Restauración Subpáramo de Olarte 2. Área Forestal Distrital Área de Restauración de Santa Bárbara y Parque Ecológico Distrital de Montaña La Regadera 3. Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Aguadita - La Regadera, Área Forestal Distrital Subpáramo La Regadera, Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Piedra Gorda y Área Forestal Distrital Páramo Los Salitres 4. Área Forestal Distrital Corredor de Restauración La Requilina y Área Forestal Distrital Cerros de Suba.

En virtud de lo anterior, se inició la Licitación Pública No. 006 de 2008, de acuerdo a lo dispuesto por las normas que regulan la contratación administrativa y sus decretos reglamentarios, debiendo para el efecto cumplir los lineamientos de los respectivos pliegos de condiciones.

Atendiendo la citada Licitación Pública, presentaron propuesta para el Grupo 1: Unión Temporal FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE PATRIMONIO NATURAL BICOLOMBIA - EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA, Unión Temporal Planeación Distrital Ambiental (EMINCO S.A Y LONJA DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA Y TERRADATA S.A), Unión Temporal ESTUDIOS TECNICOS Y AMBIOTEC LTDA y Consorcio IFCAYA - GEOTEC. Para el grupo 2: Unión Temporal FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE PATRIMONIO NATURAL BICOLOMBIA - EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA, Unión Temporal PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL (EMINCO S.A Y LONJA DE LOS MUNICIPIOS DE

Handwritten signature



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 2 de 5 de la Resolución No. **3320**

CUNDINAMARCA LTDA Y TERRADATA S.A), Fundación SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE - FUNAMBIENTE y Consorcio IFCAYA - GEOTEC. Para el grupo 3: Unión Temporal FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE PATRIMONIO NATURAL BIOCOLOMBIA - EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA, Unión Temporal PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL (EMINCO S.A Y LONJA DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA Y TERRADATA S.A), Fundación SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE - FUNAMBIENTE. Para el Grupo 4: Unión Temporal FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE PATRIMONIO NATURAL BIOCOLOMBIA - EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA y Fundación SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE - FUNAMBIENTE.

Que una vez recepcionadas las propuestas mencionadas en el párrafo anterior, éstas fueron sometidas a las evaluaciones respectivas por parte de los comités jurídico, financiero y técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se concluyó que ninguna de las propuestas presentadas para los grupos dos, tres y cuatro cumplía a satisfacción los requisitos técnicos de fondo exigidos en los Pliegos de Condiciones aplicables para la Licitación Pública No. 006 de 2008, por lo que se hizo necesario en atención al numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, acudir a la declaratoria de desierta.

Que por medio de la resolución No. 2907 del 26 de agosto de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, adjudicó parcialmente el objeto contractual de la Licitación Pública SDA-LP-006-2008, en su Grupo Uno, cuyo objeto es Formular los Planes de Manejo Ambiental de las siguientes áreas: 1. Área Forestal Distrital Área de Restauración Arbolocos - Chiguaza y Área Forestal Distrital Área de Restauración Subpáramo de Olarte, al proponente CONSORCIO ETSA -AMBIOTEC, por un valor de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$619.842.447.00).

Que con dicho acto administrativo se declaró desierto los objetos contractuales que conforman los Grupos Dos (2), Tres (3) , y Cuatro (4) de la Licitación Pública SDA-LP-006-2008, que corresponden a las siguientes áreas El Grupo No. 2 Área Forestal Distrital Área de Restauración de Santa Bárbara y Parque Ecológico Distrital de Montaña La Regadera Grupo 3. Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Aguadita - La Regadera, Área Forestal Distrital Subpáramo La Regadera, Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Piedra Gorda y Área Forestal Distrital Páramo Los Salitres y Grupo 4. Área Forestal Distrital Corredor de Restauración La Requilina y Área Forestal Distrital Cerros de Suba, teniendo en cuenta que ningún proponente se ajustó a los requerimientos del pliego de condiciones, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que el 29 de agosto de 2008, se notificó a la señora XIOMARA RODRIGUEZ SEGURA, en

sin
2008/9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 3 de 5 de la Resolución No. 3320

calidad representante Legal de la Unión Temporal Planeación Distrital Ambiental (EMINCO S.A Y LONJA DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA Y TERRADATA S.A), la resolución por medio de la cual se declaró desierta la adjudicación de los grupos 2, 3 y 4 de la licitación pública No. 006 de 2008.

Que mediante memorial radicado en la Secretaría Distrital de Ambiente con el No. 2008ER38826 del 5 de septiembre de 2008, la señora XIOMARA RODRIGUEZ SEGURA identificado con C.C 52.199.954 representante legal de la Unión Temporal Planeación Distrital Ambiental (EMINCO S.A Y LONJA DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA Y TERRADATA S.A), interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 2907 de 2008.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que previamente a decidir en relación con el escrito suscrito por la señora XIOMARA RODRIGUEZ SEGURA, se debe establecer si dicho memorial reúne los requisitos de oportunidad y formalidad exigidos por el Código Contencioso Administrativo, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el artículo 53, ibídem

"Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Requisitos.- Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

Interponerse por escrito, dentro del término legal, personalmente por el interesado o mediante apoderado. (...)

Artículo 53 del Código Contencioso Administrativo:

Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo....

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-562-00 ha señalado que no es suficiente indicar que se es ciudadano colombiano en ejercicio; sino que también es imprescindible que tal condición se demuestre mediante el cumplimiento de la diligencia de presentación personal con exhibición de la Cédula de Ciudadanía de quien interpone la acción, (en este caso el recurso de reposición) pues sólo así se logra revestir de autenticidad el documento contentivo del recurso, dando plena certeza al organismo de control de que el mismo proviene de un determinado ciudadano, concretamente, de aquel que aparece suscribiéndolo como un acto de voluntad individual.

ok

WMS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 4 de 5 de la Resolución No. 3320

Que desde el punto de vista procedimental se observa en el caso que nos ocupa que el memorial mediante el cual se interpuso el recurso de reposición no fue presentado personalmente, o mediante apoderado, conforme se establece en el Código Contencioso Administrativo.

En este mismo sentido, el alto tribunal de lo contencioso administrativo Sala de lo Contencioso Sección Primera, en providencia del 5 de abril de 1999 manifestó: *“Conviene despegar en primer lugar la cuestión relativa a la presentación personal del recurso de reposición. Entre los requisitos que deben reunir los recursos, según lo ordena el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, figura, en el ordinal primero, el de interponerlo personalmente. Las normas procesales son claras al hacer esta exigencia. Así, el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil al reglamentar lo referente a la presentación y trámites de memoriales, exige que el secretario haga constar la fecha de la presentación de los escritos que reciba y que si la persona se halla ausente del lugar del proceso debe presentarlos personalmente ante el Juez, notario o autoridad política del lugar de presentación. Y el artículo 101 del Decreto 1393 de 1970, establece que “toda solicitud elevada ante las autoridades de transporte que implique la creación, modificación o extinción de un derecho, deberá presentarse personalmente ante las autoridades correspondientes y en su defecto ante un juzgado de la jurisdicción del solicitante”.*

La representante legal de la Unión Temporal TERRADATA, si bien presentó el memorial dentro del término legal, no lo radicó personalmente y tampoco hizo la diligencia de presentación personal ante una Notaría, lo cual para este Despacho es claro que se pretermitió dicho requisito, y por lo tanto no le queda otra opción que la de rechazarlo, conforme con lo establecido en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 2907 del 26 de agosto de 2008, por medio de la cual se declaró desierto la adjudicación de los Grupos Dos (2), Tres (3), y Cuatro (4) de la Licitación Pública SDA-LP-006-2008, que corresponden a las siguientes áreas El Grupo No. 2. **ÁREA**

Handwritten signature



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 5 de 5 de la Resolución No. ^{1.5} 3320

FORESTAL DISTRITAL ÁREA DE RESTAURACIÓN DE SANTA BÁRBARA Y PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE MONTAÑA LA REGADERA. El Grupo No. 3. ÁREA FORESTAL DISTRITAL CORREDOR DE RESTAURACIÓN AGUADITA - LA REGADERA, ÁREA FORESTAL DISTRITAL SUBPÁRAMO LA REGADERA, ÁREA FORESTAL DISTRITAL CORREDOR DE RESTAURACIÓN PIEDRA GORDA Y ÁREA FORESTAL DISTRITAL PÁRAMO LOS SALITRES EL Grupo No. 4. ÁREA FORESTAL DISTRITAL CORREDOR DE RESTAURACIÓN LA REQUILINA Y ÁREA FORESTAL DISTRITAL CERROS DE SUBA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

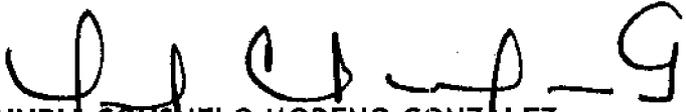
ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución No. 2907 del 26 de agosto de 2008 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora XIOMARA RODRIGUEZ SEGURA, en calidad de representante de la Unión Temporal Planeación Distrital Ambiental, el presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y de no ser posible dar aplicación al artículo 45 de la misma disposición jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno ni se reviven los términos de la vía gubernativa, quedando ésta agotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 SEP 2008


NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ
Directora de Gestión Corporativa.

Proyecto: AMMS
Revisó: PPG/NCMG
Aprobó: NCMG